



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5
CCC 18978/2016/TO1/EP1

Reg. Nº	/20
---------	-----

///nos Aires, 31 de marzo de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el pedido de prisión domiciliaria solicitado por la defensa de Hernán Manuel Tejera (argentino, nacido el 25 de julio de 1994 en Lanús, Provincia de Buenos Aires, actualmente alojado en la Unidad nro. 4 del S.P.F.), en la presenta causa nro. 18978/2016/TO1/EP1 del registro de la Secretaría única de este Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 5;

RESULTA:

Que el nombrado fue condenado por sentencia firme de fecha 27 de octubre de 2017, recaída en la causa nro. 18978/2016/TO1 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional No. 6 de esta ciudad, a la pena única de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas. Cuyo vencimiento se estableció para el día 9 de mayo de 2021.

Que, la defensa promovió la incorporación del causante al régimen de arresto domiciliario, por entender que se encuentra dentro de la población de riesgo en relación a la casuística indicada por la Organización Mundial de la Salud y por el D.N.U. P.E.N. 260/2020 y las normas sucedáneas.

En razón de ello, se dispuso dar despacho preferencial en los términos de la Acordada 3/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal y en consecuencia, solicitar con carácter urgente "...un





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

informe, en el que conste en forma expresa y fundada si -bajo el actual contexto sanitario, adecuación de espacios, provisión de medicación, etc.- no es posible garantizar su derecho a la salud e integridad física, en caso de permanecer en la institución carcelaria”; así como también se requirió “...la adjunción del correspondiente informe del Área Social, que indique domicilio y todos aquellos datos de relevancia para la eventual sustanciación de una incidencia de alojamiento domiciliario”.

En mérito a ello, se recibieron los informes correspondientes elaborados por las divisiones Asistencia Médica y Social de la Unidad nro. 4 del S.P.F.

Así, el informe médico elaborado el 17 de marzo ppdo., da cuenta que se trata de un paciente diagnosticado con HIV positivo en tratamiento desde su ingreso con antirretrovirales.

En el aspecto socio ambiental, se dejó constancia que el interno posee un espacio habitacional sito en la calle Reano y 1° de Octubre n° 298, en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, que se encuentra debidamente constatado en oportunidad del trámite de una solicitud de libertad condicional; y que cuenta con la contención de su referente -su madre-, la Sra. Lorena Alicia Tejera, quien reside en ese domicilio junto a sus hijos y mantiene comunicación telefónica periódico con el causante, presentando conformidad para asistirlo.





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

Además, se consignó que el interno refiere que: *"...su madre y abuela son sus principales referentes. Es reflexivo de sus acciones y de las circunstancias que derivaron de sus actos"*.

Finalmente, la profesional interviniente en la confección de ese informe, concluyó: *"[r]especto a la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19, se estima que el causante formaría parte de la población vulnerable"* (el subrayado no obra en el original).

Con ese marco se otorgó intervención a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, con el objeto de realizar el correspondiente informe de técnico de viabilidad, para lo cual, la suscripta fue informada telefónicamente que éste podría realizarse recién el 31 de marzo, junto a la eventual colocación del dispositivo de monitoreo electrónico.

Sin perjuicio de estar a la espera de aquél, y a fin de no dilatar la solicitud de prisión domiciliaria, se requirió al Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal la corroboración de los extremos señalados y la confección del pertinente informe socio-ambiental, a fin de reunir toda la información necesaria en el marco de la presente incidencia. Dichas cuestiones fueron debidamente abordadas por la profesional interviniente, la Licenciada Silvina Blanco, quien por medios electrónicos acompañó las constataciones correspondientes a la situación familiar y a la





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

eventual viabilidad del monitoreo electrónico, así como también dio la pauta de apoyo familiar que el caso impone.

Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal dictaminó en el caso; se opuso a la concesión del alojamiento domiciliario, dictamen al que nos remitimos en razón de brevedad.

De seguido, la defensa pública mantuvo la petición inicial, reforzó sus argumentos basados en las circunstancias particulares que se evidencian por efecto de la aparición del COVID-19.

Que toda vez que no resta producción de medida probatoria alguna, la presente incidencia ha quedado en condiciones de ser resuelta, de conformidad con lo previsto en el artículo 491 del Código Procesal Penal de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que la aplicación de la normativa vigente en la materia, no se vincula con el régimen progresivo previsto para la ejecución de penas privativas de libertad -artículo 5 de la citada ley- por cuanto constituye una modalidad distinta y excepcional de su cumplimiento -al punto que se puede otorgar independientemente de la evolución que hubiese desarrollado en el tratamiento individual carcelario-, del monto de la pena impuesta y de la naturaleza del delito que hubiese cometido, pues prioriza condiciones más dignas en el modo de cumplir la condena humanizando el castigo, antes que el aseguramiento pleno que ofrece la prisión.





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

Una adecuada interpretación constitucional del artículo 33 de la ley 24660 y actual artículo 32 modificado por Ley 26472, no puede admitir que la pena de detención domiciliaria sea sustituto de la prisión solo en el supuesto de que el condenado se halle afectado por una enfermedad incurable e irreversible, ello habida cuenta que debe entenderse por *"trato humano al condenado"* aquel que permita tener una buena calidad de vida - ya sea en prisión o en su domicilio -; lo contrario desnaturalizaría el sentido del instituto como alternativa de prisión así como también se desvirtuaría si se tolerase el cumplimiento de la pena de prisión cuando una enfermedad no le permita soportar la privación de libertad sin ocasionar un riesgo para la vida o la salud psicofísica al igual que si se probase que el encierro en un establecimiento resulta ser susceptible de empeorar su estado de salud, ya que lo contrario acarrearía que la pena privativa de libertad se convierta en una pena privativa de la salud o pena corporal, constitucionalmente prohibida.

La salud física y mental de las personas privadas de libertad ambulatoria constituye un derecho esencial, especialmente para la preservación de su vida. Se encuentra amparado en el artículo 18 de la CN, que consagra que las "cárceles de la Nación serán sanas y limpias", y en los términos del artículo 75, inciso 22° de la CN, se encuentra amparado en los artículos 4.1, 5, 19 y 26 de la CADH; 12.1 y 2 ap. "d" del PIDESC; artículos 3 y 25 de la DUDH y en los artículos 1 y 11 de la DADDH.

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "(...) lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (...) reafirma el derecho a la preservación de la salud -comprendido dentro del derecho a la vida- y destaca la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas" (Fallos 323:3229)

Como regla de interpretación, se ha dicho que *"La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado, de manera reiterada, que toda restricción al ejercicio de un derecho debe estar prevista por ley, ser necesaria en una sociedad democrática y proporcional al fin que intenta proteger. Además, al momento de evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de una restricción se debe examinar que no exista una medida alternativa 'menos gravosa respecto al derecho intervenido' (Corte IDH, Opinión Consultiva n° 5, caso 'Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador', sentencia del 21 de noviembre de 2007, párrafo 93, entre muchos otros). En igual sentido, el principio pro homine o pro persona manda a escoger, entre varias interpretaciones posibles, aquella que tutele mejor los derechos humanos (cf., por ejemplo, Fallos: 332:1963, considerando 23). De acuerdo con estas reglas, frente a distintas alternativas, el juez debe seleccionar siempre aquélla que restrinja en menor medida el ejercicio de los derechos humanos"* (Cámara Federal de Casación Penal, sala II, causa N° CCC 15214/2013/T02/1/CFC1, caratulada

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

“Aguirre, Mirta Graciela s/ recurso de casación”, del voto del juez Slokar).

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), rezan que “1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. 2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia” (Regla 24). Además, señalan que “Un médico u otro profesional de la salud competente, éste o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario (...) d) facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección (...)” (Regla 30).

Sin perjuicio del marco normativo constitucional y convencional, hoy nos encontramos ante un escenario extraordinario: el de una Pandemia mundial. La aparición del COVID-19, llamado Coronavirus, ha provocado el despliegue universal de





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

medidas para resguardar a los grupos de riesgo, principalmente a aquéllos que padecen ciertas patologías preexistentes, que elevan las posibilidades de que -de contraer la enfermedad- se produzca un desenlace fatal.

A tal efecto, cabe atender cuanto sucede en otros países en relación a las personas que habitan una institución cerrada, como las cárceles (www.prisionstudies.org.news-covid19).

Quienes además, soportan factores adicionales, tales como las consecuencias del hiperencarcelamiento, que produce superpoblación carcelaria y condiciones de vida en hacinamiento, a cuanto cabe sumar la falta de higiene y de provisión de elementos suficientes para el aseo personal.

Baste ahondar sobre el punto, en el escenario que presentan las cárceles bajo la órbita de mi jurisdicción, que ha sido reiteradamente descrito en los variopintos informes periódicos de seguimiento de las distintas unidades de alojamiento de todo el país. Así también lo revela el informe remitido por el Servicio Penitenciario Federal, -que adjuntó el listado de las personas de riesgo allí alojadas- en el que se precisaron los centros de detención que se encuentran en situación de superpoblación, revelando una ocupación general del 109,04%, sin perjuicio que en ciertos centros se llega al 136,56 %, como es el caso del Complejo Federal Penitenciario III, especialmente muestran esta tendencia los establecimientos metropolitanos. ("Población penal alojada. Informe en relación a

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

COVID-19, remitido a esta judicatura el 25 de marzo ppdo.).

A ello cabe sumar la complejidad en la efectiva atención sanitaria de las personas privadas de la libertad. No es casual que uno de los objetos que se repite incesantemente en las acciones de hábeas corpus de las personas presas sean las cuestiones de salud. Los jueces de ejecución sabemos el esfuerzo que representa poder asegurar este derecho, pues el camino que debe recorrer la persona privada de la libertad hasta llegar al profesional de la salud es generalmente tardío y engorroso.

A la fecha, en el dinámico proceso que han desplegado todos los órganos del Estado, se han dispuesto medidas sanitarias específicas, especialmente implementadas por el Servicio Penitenciario Federal, plasmadas a través de distintos memorandos, normativas y documentos, algunas de ellas a instancia de los cinco jueces nacionales de ejecución penal (oficios dirigidos al Sr. Director del Servicio Penitenciario Federal días 16, 19 y 30 de marzo ppdo.), tendientes a preservar la salud de las personas privadas de la libertad, agilizar los servicios de salud, desplegar las medidas de prevención y suplir con algunas facilidades la comunicación de los presos con sus familias, atento la dificultad que se ha incrementado a partir de la medida de aislamiento social preventivo, generalizada en el D.N.U. 297/2020 por orden del Poder Ejecutivo Nacional.

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

El Servicio Penitenciario Federal ha adoptado distintas medidas en forma progresiva, a fin de afrontar la crisis y disponer medidas dirigidas a la preservación de la salud de las personas privadas de la libertad bajo su cuidado, a la provisión de elementos adecuados para la higiene personal y de los espacios, así como también efectuó modificaciones al régimen de visitas, dispuso los controles preventivos y diseñó un protocolo de detección precoz de COVID-19 (DI-2020-829-APN-DGRC%SPF; DI-2020-891-APN-DGRC#SPF; IF-2020-18787891-APN-DGA%SPF; ME-2020-06249384-APN-DGRC%SPF; ME-2020-06256307-APN-DGRC%SPF; ME-2020-13030729-APN-DGRC%SPF; ME-2020-15351631-APN-DS%SPF; ME-2020-15442065-APN-DGRC#SPF; ME-2020-16932042-APN-DGRC%SPF; ME-2020-16939982-APN-DGRC%SPF; ME-202018495259-APN-DGRC%SPF; NO-2020-18067885-APN-DSG%SPF; NO-18068337-APN-%SPF; NO-2020-190040331-APN-SPF#MJ; y Boletín Normativo N° 705 en cuanto al "Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por Coronavirus COVID-19", entre otras).

Incluso, a instancia de los jueces nacionales de ejecución penal, se cursó una solicitud al Ministerio de Salud a fin de que se desarrolle un protocolo específico para instituciones cerradas y en relación a los pasos a seguir en cuanto al régimen de visitas.

SEGUNDO:

Que, en cuanto aquí interesa, la oficina regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud ha emitido un informe sobre el avance de la





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

enfermedad en relación a la situación verificada en las cárceles europeas, en tanto esos países han sido afectados previamente y se puede evaluar el comportamiento de la epidemia allí (World Health Organization, Preparedness, Prevention and Control of COVID-19 in prisons and other places of detention", 15 de marzo de 2020). Ha sostenido que "Las personas privadas de la libertad, tales como las que residen en cárceles y en otros lugares de detención se encuentran predispuestos a ser más vulnerables a la enfermedad del coronavirus (COVID-19, por sobre la población general, en razón de las condiciones de confinamiento en las que viven juntos por prolongados períodos de tiempo. En ese sentido, la experiencia demuestra que las prisiones, cárceles e instalaciones similares las personas se encuentran en condiciones de proximidad y ello puede actuar como una fuente de infección, amplificación y diseminación de enfermedades dentro de las prisiones. La cuestión de salud en las prisiones es considerada una cuestión de salud pública. La respuesta al COVID-19 en prisiones y otros lugares de detención constituye un gran desafío y requiere el involucramiento de todo el gobierno y de toda la sociedad, por las siguientes razones: 1.- La transmisión masiva de un agente patógeno que afecta a la comunidad a la larga causa una amenaza de introducción de la infección dentro de las prisiones y otros logares de detención; el riesgo del rápido incremento de la transmisión de la enfermedad en las prisiones y en otros lugares de detención es

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

probable que tenga un efecto amplificador de la epidemia, multiplicándose el número de personas afectadas. 2.- Los esfuerzos para controlar el COVID-19 en la comunidad es probable que fallen si una estricta prevención de la infección y medidas de control, testeo adecuado, tratamientos y cuidados no son llevados a cabo en las prisiones y en otros lugares de detención también. 3.- En muchos países, la responsabilidad por el cuidado de la salud en las prisiones y en otros lugares de detención recae sobre el Ministerio de Justicia o Asuntos Internos. Aún cuando la responsabilidad recaiga sobre el Ministerio de Salud, la coordinación y colaboración entre la salud y los sectores de la justicia son esenciales para que la salud de las personas en las prisiones y en otros lugares de detención y la comunidad sean protegidas. 4.- Las personas en las prisiones y en otros lugares de detención se encuentran ya privados de su libertad y pueden reaccionar en forma diferente a las medidas restrictivas intensivas impuestas sobre ellos."

También ha señalado en sus consideraciones generales, perfectamente aplicables a cualquier situación de contexto de encierro, que "...Las personas privadas de la libertad, como las personas presas, son propensas a ser más vulnerables a varias enfermedades y condiciones de salud. El mismo hecho de encontrarse privadas de libertad generalmente implica que las personas en las prisiones y en otros lugares de detención vivan en cercana proximidad uno con el otro, extremos que provocan que resulten

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

personas con un elevado riesgo de transmisión de persona a persona y sensibles a la transmisión de gérmenes patógenos como el COVID-19. A ello cabe sumar las características demográficas, las personas en prisión típicamente tienen una mayor carga subyacente de enfermedades y empeoramiento de condiciones de salud que la población general, y frecuentemente enfrentan grandes exposiciones a riesgos como el tabaquismo, higiene deficitaria e inmunidad debilitada a causa del estrés, la deficiente nutrición o la prevalencia de comorbilidades, tales como virus sanguíneos, tuberculosis y las patologías asociadas al consumo de drogas" (la traducción me pertenece).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a adoptar medidas alternativas a la privación total de la libertad, siempre que fuera posible, evitando el hacinamiento en las cárceles, lo que puede contribuir con la propagación del virus"(www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp)

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, expresó que "El COVID-19 ha empezado a propagarse en las prisiones, las cárceles y los centros de detención de migrantes, así como en hospicios y hospitales psiquiátricos, y existe riesgo de que arrase con las personas recluidas en esas instituciones que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad". Afirmó que "En muchos





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligros. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, el distanciamiento físico y el autoaislamiento resultan prácticamente imposibles". Refirió que los gobiernos "...deben trabajar rápidamente para reducir la cantidad de personas detenidas...". Por ello, instó a adoptar medidas para para prevenir pérdidas de vidas entre los reclusos y miembros del personal de seguridad. (<https://acnudh.org/hay-que-tomar-medidas-urgentes-para-evitar-que-elcovid-19-cause-estragos-en-las-prisiones/>).

Por su parte, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, entre varias recomendaciones, instó a los jueces y fiscales "a tener presente la especial situación por la que atraviesa el país y el mundo, así como la imposibilidad del Estado de garantizar la integridad física de muchas de las personas privadas de la libertad, antes de dictaminar en forma negativa o resolver rechazando lo peticionado"; y que "Para ello, se recomienda **tomar en cuenta prioritaria a las personas que se encuentran privadas de su libertad por delitos menores**" (<http://cnpt.gob.ar/recomendaciones-del-cnpt-ante-el-covid-19/>).

La Procuración Penitenciaria de la Nación dictó recomendaciones y sostuvo que "el abordaje de la crisis sanitaria en las prisiones no puede





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

afrontarse en las actuales condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que suscitaron la declaración de emergencia en materia penitenciaria. Este contexto en que el riesgo al contagio se ve aumentado obliga a tomar medidas de emergencia y torna aún más urgente la necesidad de reducir la población privada de libertad” y recomienda la promoción de medidas alternativas a la prisión para el grupo de riesgo, así como también exige “condiciones de limpieza y salubridad en los sectores que actualmente se encuentren alojadas las personas incluidas en los grupos de riesgo” (“Recomendación para la adopción de medidas específicas de actuación en la totalidad de los establecimientos penitenciarios federales ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio (DECNU-2020-297-APN-PTE)”, cons. 19, 20, 21 y 22, del 27 de marzo de 2020).

En cuanto a los pronunciamientos jurisprudenciales, se han verificado distintas posturas frente al problema, que en algunos casos la defensa se ha encargado de enumerar en su escrito. Al respecto, solo diré que no resulta atendible el argumento relativo a que aún no se ha constatado la presencia de la enfermedad en los lugares de alojamiento de los peticionantes, en tanto la respuesta judicial en su caso sería, a todas luces, tardía, en cuanto a la modalidad de transmisión masiva que presenta el virus.

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

Por su parte, la Sala de FERIA de la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo en este contexto que "(...) las especiales circunstancias que atraviesa la República reclaman ingentes esfuerzos por parte de toda la ciudadanía, pero en particular de los poderes del Estado, en pos de la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad"; que "Bajo esas previsiones, la detención domiciliaria constituye la solución aceptable para los casos en que el encierro carcelario implica una afectación que trasciende a la persona privada de libertad (...); por último, que "(...) resulta imperioso resaltar cuántas veces se advirtió sobre la crisis del hacinamiento y las deficientes condiciones prisionales, en el anticipo de una letalidad propia de una auténtica necropolítica carcelaria" (Del voto del juez Slokar en la causa CPF14833/2018/TO1/6/CFC1 "Ramírez, Sofía s/recurso de casación", resuelta el 27 de marzo de 2020, y sus citas).

De la reseña efectuada precedentemente, podemos concluir sin esfuerzo que las personas privadas de la libertad conforman un grupo de riesgo diferenciado, en atención no sólo a las patologías que padecen habitualmente, sino también por el modo en el que transcurre la vida en los centros de detención, que de por sí propiciará la transmisión de la enfermedad. Este es el mensaje que prevalece, tanto por parte de los organismos internacionales de protección de derechos humanos como de aquéllos de protección específica de los derechos humanos de las

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mí) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

personas privadas de la libertad, así como también en la decisión del más alto tribunal penal del país.

A ello, debemos adicionar el factor temporal. Esta enfermedad no da tiempo al litigio, ni aún estratégico. Los tiempos judiciales no se condicen con el ritmo acelerado de propagación de la enfermedad. De allí la pertinencia en la adopción de medidas colectivas, que no solo recaigan sobre la posibilidad de resolución de solturas anticipadas o prisiones morigeradas por parte de cada uno de los jueces. Otros países han adoptado efectivas medidas generales sobre población carcelaria específica, como aquéllos condenados con penas de corta duración, adultos mayores, delitos menores, a fin de dar respuesta rápida al problema (www.prisonstudies.org/news/newscovid19).

Por ello, el máximo esfuerzo que pueda intentar cada unidad jurisdiccional en acelerar la tramitación de las incidencias, en tanto fue además sugerido el despacho preferente por la Cámara Federal de Casación Penal -Acordada 3/2020-, será aún poco efectivo, en orden a la cantidad de casos que deberían externarse para preservar a aquéllos con patologías preexistentes que permanezcan en condiciones adecuadas de cuidado preventivo y aislamiento.

CUARTO:

En otro orden de ideas, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos humanos, al resolver el 22 de noviembre de 2018 las "Medidas Provisionales respecto de Brasil. Asunto del





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho”, reforzó una vez más la función de garante del Estado sobre las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad. Basó su decisión en casos resueltos por la Corte de Colombia, en el fallo “Brown vs. Plata” sobre las cárceles del Estado del California y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de DDHH, a fin de evaluar el modo de resolver el hacinamiento carcelario y sus consecuencias.

En tal sentido, sostuvo que “Los derechos, principios y valores constitucionales involucrados son múltiples, y no pueden ser desconocidos por el juez de tutela. El derecho de las víctimas, el derecho al debido proceso, el derecho a vivir en un orden justo, el derecho de las personas a que se condene y prevenga la comisión de delitos o el respeto a las decisiones judiciales de los jueces de constitucionalidad, deben ser ponderados por el juez de tutela al momento de resolver esa solicitud presentada por los accionantes. Permitir la excarcelación de la persona implicaría una amplia protección de los derechos de la persona que se encuentra sindicada o condenada, pero supondría a la vez un amplio sacrificio de los derechos de las víctimas de los actos criminales de los cuales se les sindicó o por los cuales fueron condenados. La respuesta que se dé al problema jurídico planteado, debe ponderar todos los valores, reglas, principio y derechos constitucionales que se encuentren en tensión”; para concluir que “...la Corte Constitucional de Colombia entendió que la sobrepoblación penal se

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

debe a un uso exagerado de la privación de la libertad, que debe reducirse conforme a una política y decisiones judiciales prudentes de excarcelación, no indiscriminadas, porque niega que haya un derecho subjetivo automático a la excarcelación, pero reclama una política de excarcelación razonable, atendiendo a la particularidad de los casos, para hacer cesar una situación constitucionalmente insostenible" (considerandos 97 y 99, el destacado nos pertenece).

En cuanto a la situación sanitaria de las cárceles, al analizar la sentencia "Brown vs. Plata" del 23 de mayo de 2011, la Corte sostuvo que "El hacinamiento también crea condiciones de vida inseguras e insalubres que dificultan la prestación efectiva de atención médica y de salud mental. Un experto médico describió las viviendas en gimnasios o salas de día convertidos, donde un gran número de reclusos puede compartir solo unos pocos inodoros y duchas, como 'lugares de cultivo para las enfermedades' (...) las condiciones reducidas promueven la inestabilidad y la violencia, lo que dificulta que los funcionarios penitenciarios vigilen y controlen a la población penitenciaria. En un día cualquiera, los presos en la población general de la prisión pueden enfermarse, por lo que ingresan a la clase demandante; y el hacinamiento puede evitar la atención médica inmediata necesaria para evitar el sufrimiento, la muerte o la propagación de enfermedades" (...) "Vivir en condiciones de hacinamiento, inseguras e insalubres puede hacer que los presos con enfermedades mentales latentes

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

empeoren y desarrollen síntomas manifiestos"
(considerando 104, el subrayado me pertenece).

Por último, adopta un criterio de selectividad para decidir sobre qué población corresponde adoptar las medidas menos coercitivas, y así distingue que "Las desviaciones de conducta generadas por condiciones degradantes de ejecución de privaciones de libertad ponen en peligro los derechos y bienes jurídicos del resto de la población, porque genera en alguna medida un efecto reproductor de delincuencia. La Corte no puede ignorar esta circunstancia y, al menos, respecto de los derechos fundamentales, se le impone formular un distinto tratamiento para el caso de presos condenados o imputados por delitos o supuestos contra la vida, la integridad física o de naturaleza sexual, si bien tomando en cuenta que esas desviaciones secundarias de conducta no se producen inexorablemente, lo que requiere un tratamiento particularizado en cada caso" (considerando 128). De allí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos admite un tratamiento diferencial en relación a quienes cometieron delitos más graves, basándose en la necesidad de otorgar un tratamiento específico.

Las consideraciones reseñadas, son a mi ver aplicables a la coyuntura reinante por la aparición del COVID-19; pues se desprende la posibilidad de delinear estándares para abordar estos casos. Ello así, en la medida que, para resolver con premura y bajo las circunstancias determinadas por las restricciones de las prestaciones a aquéllas de

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

emergencia -de acuerdo a lo determinado por el Sr. Presidente de la Nación y sus Ministros a partir del D.N.U. 260/2020 y subsiguientes-, es dificultoso acreditar *in totum* los extremos que exige el artículo 32 de la ley N° 24.660, conforme la interpretación que exige la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para el otorgamiento regular de un arresto domiciliario.

Ha aparecido un nuevo motivo, que elevó el riesgo en la salud de los presos -el COVID-19-, principalmente de aquéllos que padecen las patologías enumeradas en la normativa dispuesta por el Ministerio de Salud en consonancia con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, que debe indudablemente jugar frente al otorgamiento de la medida de morigeración para los casos en los que resulte posible.

Por ello, concluyo que a los fines de otorgar la morigeración en la modalidad de cumplimiento de la pena de prisión no sólo se tendrá en cuenta la alegada cuestión de salud, sino que **se dará prioridad a los casos en los que los condenados hayan cometido delitos leves o de menor trascendencia, se encuentren cumpliendo penas de corta duración o se encuentren próximos a acceder a un régimen de libertad anticipada, con exclusión de los delitos contra la vida y la integridad sexual; mientras que se deberán adoptar cuidados especiales y el aislamiento adecuado, para preservar la salud de**

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

aquéllos que queden indefectiblemente alojados en las unidades carcelarias.

Sobre esta línea entonces, **considero posible otorgar prisiones domiciliarias a quienes cumplan con ciertos requisitos mínimos, que se analizarán caso por caso, mientras que se ordenará se extremen los cuidados y medidas preventivas -que serán estrictamente controladas por esta judicatura-, de quienes deban permanecer indefectiblemente alojados en los establecimientos carcelarios.**

QUINTO:

Ahora bien, en relación al caso que nos ocupa, el causante padece HIV, enfermedad que se encuentra entre las enumeradas especialmente como de riesgo ante la posibilidad de contraer COVID-19, según indican la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación.

Según el informe médico emitido por el Servicio Penitenciario Federal, su lugar de alojamiento se encuentra ocupado al 117,61 % de su capacidad (Informe del Servicio Penitenciario Federal del 25 de marzo ppdo. cit.sup.).

Cuenta con una red social que lo puede contener y asistir, lo recibe y podrá ocuparse de la provisión de medicación en caso que así se requiera.

Además, el causante ha superado el cumplimiento de las dos terceras partes de su condena, encontrándose el término para acceder a la libertad condicional y se halla avanzado en el régimen progresivo.





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

No tengo duda que -en las particulares circunstancias que reviste el caso- se encontrará en menor situación de riesgo en su domicilio, pues cumpliendo con las indicaciones de higiene y aislamiento social preventivo, se restringirá el contacto social en relación al que mantiene en el contexto carcelario. Dependerá de su propia responsabilidad y autocuidado cumplir las pautas de conducta diseñadas para su caso, enfocadas en su salud.

Así las cosas, considero que estas argumentaciones se enmarcan dentro de la legalidad y razonabilidad, la pretensión de la defensa cuenta con base legal suficiente, circunstancia por la cual se impone resolver esta incidencia de manera positiva, hasta tanto transcurra esta pandemia. En ese sentido, se estima que eventualmente podrá retomarse esta incidencia a los efectos de realizar una nueva evaluación en los términos del artículo 32 inciso "a" de la ley N° 24.660, bajo los extremos exigidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de considerar la continuidad de la medida.

SEXTO:

A los fines de continuar el contralor de dicho instituto, se requerirá a la Dirección de Asistencia y Control de Ejecución Penal la supervisión y asistencia del condenado, debiendo informar de manera quincenal la evolución a en el marco del arresto domiciliario, utilizando los medios tecnológicos disponibles, mediante la realización





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

informes sobre el cumplimiento de las reglas que establezca este juzgado.

Así también, se requerirá al "Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica" de la Dirección Nacional de Readaptación Social la inmediata implementación del mecanismo de vigilancia electrónica. Asimismo, se solicitará la confección de informes periódicos -quincenales- respecto del seguimiento realizado, como así también, se comuniquen las alertas que se produzcan; y se proceda a la remisión de aquellos informes que se labren fruto de las entrevistas que el personal de asistencia social mantenga con el condenado.

Con relación a los menores, se requerirá el acompañamiento del Equipo Psicosocial de la Dirección Nacional de Readaptación Social, para que brinde la contención a debiendo articular con cualquier otra dependencia sobre la materia con el objeto de implementar un proceso de acompañamiento al grupo familiar en miras a un correcto tránsito en el arresto domiciliario.

Además, se requerirá a la Dirección Nacional de Readaptación Social que ponga a disposición del causante las herramientas interinstitucionales que dispone y viabilice los medios para que la condenada continúe en lo inmediato un tratamiento psicológico y psiquiátrico que viene realizando en la unidad de detención, situación que deberá ser informada a esta sede dentro de los 30 días, en tanto el proceso vinculado a su dolencia ha sido trabajado en ese ámbito exitosamente.

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

Ahora bien, en orden a las cláusulas compromisorias, habrá de establecerse la prohibición de ausentarse del domicilio fijado, bajo apercibimiento de revocatoria, quedando sólo autorizado su egreso en forma excepcional por razones de urgencia debidas a cuestiones de su salud, En este último caso, para el supuesto de que la referente no pueda acompañarlo, deberá presentar a través de su defensa, los certificados médicos o constancias del caso, como así también dar aviso al referido Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, informando la institución hospitalaria a la que asistirá, día, horario y dirección.

Además, se dispondrá que la unidad de detención a través del área de sanidad le provea la medicación que tiene prescrita actualmente para los próximos 30 días. Cumplido ello, se compromete a la referente a realizar las gestiones para la obtención de la medicación a través del Hospital Muñiz, centro de referencia médica sindicado por el propio causante.

Por último, se solicita al Servicio Penitenciario Federal efectúe el traslado del nombrado a su domicilio, así como también coordine con el Dirección de Monitoreo Electrónico la colocación del dispositivo acorde a las posibilidades técnicas.

Por todo ello, cumplidos que se encuentran los términos del art. 491 del CPPN, de conformidad con lo peticionado por la defensa pública oficial;

RESUELVO:

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

I.- CONCEDER EXCEPCIONALMENTE LA PRISIÓN

DOMICILIARIA a Hernán Emanuel Tejera, que se hará efectiva en la medida que el Servicio Penitenciario Federal cumplimente su traslado, respecto de la pena única de cuatro años de prisión dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 6 de esta ciudad en la causa nro. 18978/2016/TO1, en el domicilio de la calle 1º de Octubre n° 2787 -298- (y Reano) y, en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, bajo la garantía de la Sra. Lorena Alicia Tejera -madre- y con la implementación del mecanismo de monitoreo electrónico en el domicilio provisto por el "Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica", hasta el cese de la pandemia, ocasión en la que eventualmente, conforme peticionen las partes, se retomará esta incidencia a los efectos de realizar una nueva evaluación del caso, bajo los extremos exigidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de considerar la continuidad de la medida (arts. 32, inciso "a" de la ley 24.660, 33, último párrafo y 10, inciso "f" del Código Penal).

En ese sentido, se requerirá a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica la inmediata implementación de dicho mecanismo como así también, la confección de informes periódicos respecto del seguimiento realizado y la comunicación de las alertas que se produzcan, y se proceda a la remisión de aquellos informes que se labren fruto de las entrevistas que el personal de asistencia social mantenga con el condenado.

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

II.- DISPONER que Hernán Emanuel Tejera

quede sujeto a la supervisión de la Dirección de Asistencia y Control de Ejecución Penal, al que se acompañaran copias de esta resolución, requiriendo que el seguimiento sea en forma quincenal y por los medios electrónicos disponibles en esta particular coyuntura.

III.- REQUERIR al Equipo Psicosocial de la Dirección Nacional de Readaptación Social brinde la contención a Tejera; debiendo articular con cualquier otra dependencia sobre la materia con el objeto de implementar un proceso de acompañamiento al grupo familiar en miras a un correcto tránsito en el arresto domiciliario.

Además, se requiere que ponga a disposición del causante las herramientas interinstitucionales que dispone y viabilice los medios para que el condenado continúe en lo inmediato un tratamiento psicológico y psiquiátrico que viene realizando en la unidad de detención, situación que deberá ser informada a esta sede dentro de los quince días, sin perjuicio de las particulares circunstancias que se atraviesa, pudiendo en consecuencia realizar las acciones que considere apropiadas por los medios electrónicos disponibles.

IV.- HACER SABER a Hernán Tejera la prohibición de ausentarse del domicilio fijado, bajo apercibimiento de revocatoria, quedando solo autorizado su egreso en forma excepcional por razones de urgencia. En este último caso, para el supuesto de que la referente no pueda realizar aquellos egresos,





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

deberá presentar a través de su defensa los certificados médicos o constancias del caso, como así también dar aviso al referido Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, informando la institución hospitalaria a la que asistirá, día, horario y dirección. Sumado a ello, en virtud de las restricciones de circulación y aislamiento social dispuestas por el Poder Ejecutivo de la Nación desde el 19 de marzo ppdo. en el D.N.U. 297/2020, se le recuerda a Hernán Emanuel Tejera, la obligación de efectuar el aislamiento social, preventivo y obligatorio en su domicilio, bajo apercibimiento de extraer testimonios por delito de acción pública.

Por otro lado, en caso de modificación de su lugar de residencia -previa evaluación y conveniencia del nuevo domicilio por parte de dicho organismo-, deberá solicitar autorización de este Juzgado de Ejecución.

V.- HACER SABER al Servicio Médico de la Colonia Penal N° 4 de La Pampa que deberá hacer entrega al condenado de una copia íntegra de su legajo médico como así también de la medicación que requiere en cantidades que cubran los próximos 30 días a su egreso, para facilitarle la continuidad del tratamiento que viene realizando en detención.

Comuníquese de manera inmediata lo aquí dispuesto al Sr. Director del establecimiento penitenciario a los efectos de que implemente las medidas necesarias para el traslado de Hernán Tejera a su domicilio a la brevedad posible -comprendiendo el contexto que se transita-, a los efectos de

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675



Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

continuar cumpliendo pena bajo la modalidad de arresto domiciliario. A tal evento, deberán establecer comunicación con su madre a los efectos de ser recibido en el domicilio y coordinar con la Dirección Nacional de Monitoreo Electrónico a fin de que se coloque el dispositivo adecuado. Lábrese las actuaciones de rigor y envíense a la brevedad vía mail a este Juzgado.

Notifíquese a las partes y a la interno a través de la unidad de alojamiento y practíquense las comunicaciones pertinentes.-

6

MARÍA JIMENA MONSALVE

JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Ante mí:

TRISTÁN GONZÁLEZ CORREAS

SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

Año del General Manuel Belgrano

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5

CCC 18978/2016/TO1/EP1

En la fecha se cumplió. Conste.-

TRISTÁN GONZÁLEZ CORREAS
SECRETARIO

Fecha de firma: 31/03/2020

Firmado por: MARÍA JIMENA MONSALVE, JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: TRISTAN GONZALEZ CORREAS, SECRETARIO DE JUZGADO



#31114994#258038687#20200331164104675